

RESOLUCIÓN No. MEM-VH-2023-0002

El Viceministro de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1 y 317, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;
- Que,** el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 408, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

- Que,** el artículo 1, de la Ley de Hidrocarburos, señala que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que el Estado explorará y/o explotará los yacimientos de hidrocarburos en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos;
- Que,** el artículo 6-A, de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos, es una entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros, y definición de las áreas de operación directa de las empresas públicas;
- Que,** el literal g), del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Secretaría de Hidrocarburos, la facultad de administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y/o explotación;
- Que,** el artículo 29, de la Ley de Hidrocarburos, dispone que al término de un contrato de exploración y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquellos que la Secretaría de Hidrocarburos señale, a los sitios que ella determine;
- Que,** el artículo 19, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Ministerio del Ramo determinará y asignará las áreas de operación directa a las empresas públicas de hidrocarburos ecuatorianas, a través de una resolución motivada, en la que se establecerá la delimitación del área y demás condiciones de exploración y explotación;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 314, de 06 de abril de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "Petroamazonas EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Quito;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 315, del 06 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y, a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244, de 27 de julio de 2010, establecía que los Contratos de Participación y de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos en el plazo de hasta 120 días, y los contratos suscritos bajo otras modalidades contractuales incluidos los Contratos de Campos Marginales y los Contratos de Prestación de Servicios Específicos suscritos entre Petroecuador y/o su filial Petroproducción (actual EP PETROECUADOR) con las empresas Sociedad Internacional Petrolera S.A., filial de la Empresa Nacional del Petróleo de Chile, ENAP (campos MDC. Paraíso, Biguno y Huachito). Repsol YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation, CRS Resources (Ecuador) LDC y Murphy Ecuador Oil Company (campo Tivacuno) y Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL (campos de la Península de Santa Elena, Gustavo Galindo Velasco), en el plazo de hasta 180 días. Plazos que se contarán a partir de la vigencia de la Ley; caso contrario, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago;
- Que,** el 22 de enero de 2011, la ex Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Energía y Minas) y las empresas: Repsol YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation; Amodaimi Oil Company Ltd., y CRS Resources (Ecuador) LDC., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 67 Tivacuno de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante, Contrato Modificadorio), inscrito en el Registro de

Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011 a folios 2541 al 3333 y cuyo objeto es la exploración y explotación de hidrocarburos, en el área del contrato y cuyo plazo es hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero del 2013, se excluyó del objeto principal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, su intervención en las fases de exploración y explotación de hidrocarburos. En este sentido, PETROAMAZONAS EP, asumió estas fases;

Que, el 3 de junio de 2013, la ex Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Energía y Minas) y las empresas: Repsol Ecuador S.A., Overseas Petroleum And Investment Corporation, Amodaimi Oil Company SL y CRS Resources (Ecuador) LDC., suscribieron el Contrato Modificatorio Número Uno a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 67 Tivacuno de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante Modificatorio Uno), inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 1ero. de julio de 2013 a folios 0735 al 0855 y, cuyo objeto contemplaba la modificación de las siguientes cláusulas contractuales:

- La Casa Matriz de Amodaimi Oil Company S.L. que es Tiptop Energy Ltd., que a su vez tiene como Casa Matriz a SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation, su cambio de domicilio de Bermudas a España, y al haberse insertado en un nuevo régimen ha pasado a denominarse AMODAIMI OIL COMPANY S.L., entendiéndose que en el contrato donde se diga AMODAIMI OIL COMPANY LTD. Será AMODAIMI OIL COMPANY S.L.
- El cambio de denominación a Repsol Ecuador S.A.

Que, el 29 de octubre de 2015, la ex Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Energía y Minas) y las empresas: Repsol Ecuador S.A., Overseas Petroleum And Investment Corporation, Amodaimi Oil Company SL y CRS Resources (Ecuador) LDC., suscribieron el Contrato Modificatorio Número Dos a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 67 Tivacuno de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 9 de noviembre de 2015 a folios 2073 al 2216 y cuyo objeto contemplaba la modificación de cláusulas contractuales, entre otras, la sexta referente al plazo, de esta manera, el plazo del contrato se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 8 de mayo del 2019, se dispuso dar inicio al proceso de fusión entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, en una sola empresa pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 15 de enero de 2021, se fusionó por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro Oficial de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;
- Que,** mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-1625-O, de 26 de octubre de 2022, EP PETROECUADOR, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se realice las gestiones correspondientes para que ésta, asuma la operación del Bloque 67 Tivacuno;
- Que,** mediante Oficio MEM-VH-2022-0563-OF, de 9 de diciembre de 2022, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó a la Empresa Pública de Hidrocarburos EP-PETROECUADOR realizar todas las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias y atribuciones para que se inicie la operación en el Bloque 67 Tivacuno a partir del 1 de enero de 2023, para asegurar la continuidad productiva bajo los principios de sustentabilidad y sostenibilidad;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEM-SCHAA-2022-0206-ME de 23 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas Asignadas, solicitó información técnica referente a ubicación del Bloque 67 Tivacuno;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-DAIEH-2022-0156-ME, de 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos, remitió la información de ubicación y coordenadas del Bloque 67 Tivacuno;

Que, con Memorando MEM-SCHAA-2022-0211-ME de 30 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas emitió el informe de factibilidad de asignación del Bloque 67 a la Empresa Pública; y,

Que, con fecha 31 de diciembre de 2022, se suscribió entre las partes contratantes, el Acta Única de Entrega-Recepción del Bloque 67 Tivacuno.

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministro de Energía y Minas, contenido en el artículo 2, numeral 18 del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022:

RESUELVE:

Art. 1.- Asignar el Bloque 67 Tivacuno para la operación directa de EP PETROECUADOR en la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas, conforme a la normativa legal vigente.

BLOQUE 67 TIVACUNO

1. NUMERACIÓN: BLOQUE 67

2. DENOMINACIÓN: TIVACUNO

3. SUPERFICIE: 7.000 Ha. Aprox.

4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

4.1. Región: Amazónica

4.2. Provincia: Orellana

5. Las delimitaciones y las coordenadas UTM de los vértices que conforman el Bloque 67 Tivacuno, son:

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
P-14-27	345.226,000	9.932.433,000
P-14-28	355.226,000	9.932.433,000
P-14-29	355.226,000	9.925.433,000
P-14-30	345.226,000	9.925.433,000

Art. 2.- Notificar con la presente resolución a EP PETROECUADOR, y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución y de la entrega oficial del Bloque 67 Tivacuno, se encarga a la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas.

Art 4.- Dispóngase a la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, notifique la presente resolución a las diferentes entidades públicas, relacionadas con la operación directa del Bloque 67 Tivacuno por parte de la empresa pública en la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas.

La presente resolución entrará vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Quito, 01 de enero de 2023.

Ing. Rubén Darío Espín Zapata
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS